

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 226-2021-ANA-AAA.A-ALA.IQ

Iquitos, 08 de setiembre de 2021

VISTO:

El expediente Administrativo con registro CUT Nº 140065 -2021-ANA-ALA-IQUITOS, de fecha 2021.08.31, seguido por el señor **WILMER DIOSA PASHANASTE**, identificado con D.N.I Nº 47846486, sobre uso de una área de restinga en la ribera del río Amazonas para la siembra de cultivos temporales y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 6° inciso b, de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, son bienes asociados al agua los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, incluyendo las playas, barriales restingas y bajiales, en el caso de la amazonia, así como la vegetación de protección.

Que, el artículo 113º numeral 113.1, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de aguas, naturales o artificiales. Asimismo, en su artículo 115º se precisa que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, Aprueba el reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, el cual en su artículo 16° (16.1), establece que la AAA puede autorizar el uso temporal de fajas marginales y riberas de los ríos amazónicos, para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo, las autorizaciones se otorgan respetando los usos y costumbres reconocidos por la Ley de Recursos Hídricos, preferentemente a quienes realizan con anterioridad dicha actividad, cumpliendo las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, en este contexto, el recurrente solicitó Renovación de la Resolución Administrativa N° 248-2019-ANA-ALA-IQUITOS, con el cual se autoriza usar temporalmente una área de 01 has. + 1,500 m² de restinga en la ribera del río Amazonas, ubicado en el sector del caserío Muyuy II zona, jurisdicción del distrito de Fernando Lores, provincia de Maynas, departamento de Loreto, lo cual tiene por finalidad la siembra de cultivos de corto período vegetativo;

Que, mediante el informe técnico Nº 047-2021-ANA-ALA-IQUITOS/RAPA-TCE de 2021.09.06, que obra en autos se opina en sentido favorable la atención de esta petición formulada por el recurrente, precisándose que la parcela agrícola es restinga, apto para cultivar Chiclayo, entre otros y se encuentra ubicada en el sector del caserío Muyuy II zona, ribera del río Amazonas, que viene siendo conducida en forma continua y pacifica por el señor WILMER DIOSA PASHANASTE, en un área total de 01 ha. + 1,500 m² con cultivos de Chiclayo, entre otros.

Que, el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que: Para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal de Controversias Hídricas, las funciones en primera instancia son asumidas por las Administraciones Locales de Agua y la segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional; en consecuencia corresponde a ésta Administración Local de Agua emitir el acto administrativo correspondiente; y,

En uso de las facultades conferidas por la primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 29338 – Ley de recursos hídricos y su Reglamento, el Reglamento de Organización y Funciones de la ANA, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, y la Resolución Jefatural Nº 201-2017-ANA;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Renovar la Resolución Administrativa N° 248-2019-ANA-ALA-IQUITOS, a favor del señor WILMER DIOSA PASHANASTE, para usar temporalmente un lote de restinga en la ribera del río Amazonas, para la siembra de cultivos de corto período vegetativo, por un área total de 01 ha. + 1,500 m² Ubicada según el siguiente cuadro;

NOMBRE Y APELLIDOS	NOMBRE DEL CAUCE	UBICACIÓN				UBICACIÓN EN COORDENADAS UTM			TIPO DE
		SECTOR	DISTRITO	PROVIN	DPTO.	VER TI CE	ESTE (m)	NORTE (m)	CULTIVO
WILMER	510	0.05510	5550444			V1	700110	9574387	
DIOSA	RIO	CASERIO	FERNAN	MANNIAG	LORE	V2	699821	9574350	
PASHANAST	ASHANAST AMAZON AS	ZONA	DO LORES	MAYNAS	ТО	V3	699817	9574372	CHICLAYO
E						V4	699956	9574413	
8						V5	700014	9574455	
189						V6	700038	9574410	
Harl						V7	700108	9574401	
AREA	01 ha. + 1,500 m ²								

ÅRTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente es de un (01) año, contado a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- La Administración Local de Agua Iquitos, no garantiza ni se responsabiliza por las pérdidas que podría causar la avenida del río Amazonas Asimismo, en caso que contravenga lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa se hará acreedor a la suspensión de la Autorización otorgada y a una sanción pecuniaria.

ARTICULO 4°.- Inscribir la presente autorización otorgada, en el registro de usuarios Temporales de faja Marginal de la Administración Local de Agua Iquitos

ARTICULO 5°.- Notificar la presente Resolución Administrativa al señor WILMER DIOSA PASHANASTE, y hacer de conocimiento a la Autoridad Nacional del Agua;

Registrese, Comuniquese y Archivese

